

---

## ANEXO IV. PATRIMONIO MUNICIPAL del SUELO.

### artículo 01. Objeto.

1. A los efectos del Título Octavo del RDL.1/92, en virtud de lo contenido en la Ley de CANTABRIA 1/97, el Ayuntamiento de ASTILLERO constituirá su Patrimonio Municipal del Suelo con la finalidad de regular el mercado de los terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.

### artículo 02. Bienes integrantes.

1. Integrarán el Patrimonio Municipal del Suelo los bienes patrimoniales que estén en terrenos clasificados por el planeamiento como suelo urbano o suelo apto para urbanizar y, en todo caso, los obtenidos como consecuencia de cesiones de suelo, permutas de terrenos, expropiaciones urbanísticas de cualquier tipo y ejercicio del derecho de tanteo y retracto.
2. Se incorporarán, igualmente, al Patrimonio Municipal del Suelo los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que se adquieran con esa finalidad y que, en defecto de su señalamiento por el planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento podrá delimitar por el sistema de delimitación de unidades de ejecución.
3. El registro e inscripción de los bienes integrantes de este patrimonio municipal se efectuará dentro del Inventario de Bienes y Patrimonio Municipal del Suelo que con tal fin posee el Ayuntamiento de ASTILLERO, aprobado por el Pleno en sesión de 24 de julio de 1.998.

### artículo 03. Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.

1. La gestión de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo se constituirá como patrimonio separado del resto de los bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de terrenos o la sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico deberá destinarse a la conservación y ampliación del mismo.
2. Los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, una vez se incorporen al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés público y social, de acuerdo, en todo caso, con el planeamiento urbanístico.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 282 y siguientes del RDL.1 /92, en virtud de lo contenido en la Ley de

---

CANTABRIA 1/97, el Ayuntamiento podrá efectuar cesiones de los terrenos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo en las condiciones y con los objetivos que en ese articulado se establece.